



*"Año del buen servicio al ciudadano"*

*Municipalidad Distrital De Puente Piedra*  
*Resolución de Gerencia Municipal N° 093-2017-GM/MDPP*

[Página 1]

Puente Piedra, 18 de mayo del 2017

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 34512-2016 de fecha 22 de setiembre del 2016, mediante el cual la ASOCIACION DE MORADORES LOS GERANIOS ZAPALLAL ALTO PUENTE PIEDRA, debidamente representada por su presidente Walter Eulogio Montesinos Castillejos, solicita nulidad de la visación de planos declarada procedente por Resolución de Gerencia N° 99-2016-GDU/MDPP de fecha 11 de julio del 2016 emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Memorándum N°266-2016-GAJ/MDPP, el Memorándum N°597-2016-GDU/MDPP, el Memorándum N° 287-2016-GAJ/MDPP, el Informe N° 635-2016/SGCPU-GDU-MDPP, el Memorándum N° 672-2016-GDU/MDPP, el Memorándum N° 673-2016-GDU&MDPP, el Memorándum N° 321-2016-GAJ/MDPP, el Informe N°005-2017-FBLL/GDU-MDPP, Memorándum N°96-2017-GDU/MDPP, Informe Legal N°050-2017-GAJ/MDPP y otros, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es el caso que mediante Expediente Administrativo N°7743-2016 de fecha 07 de abril del 2016 y su acumulado, el Expediente Administrativo N°20505-2016 de fecha 07 de junio del 2016, el administrado Alejandro Atoche Dioses, solicita visación de planos para fines de prescripción adquisitiva del predio ubicado en la Av. Las Lomas de Carabayllo km. 1.00 margen derecha a la altura del km. 34.5 de la Carretera Panamericana Norte a la derecha de la ruta Lima - Ancón del Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, predio que tiene un área de Constancia de Posesión y de Empadronamiento de fecha 08 de julio del 1996, otorgado por esta Municipalidad, Resolución N° Cuatro de fecha 25 de mayo del 2001 expedida por el Juzgado Mixto de Huaycán (Sentencia Judicial que declara fundada la demanda de Título Supletorio presentada por el recurrente), entre otros documentos.

Que, con Resolución de Gerencia N°53-2016-GDU/MDPP de fecha 06 de mayo del 2016, la Gerencia de Desarrollo Urbano, declara improcedente dicha pretensión.

Que, con Expediente Administrativo N°24592-2016 de fecha 07 de julio del 2016, el recurrente interpone recurso de reconsideración contra el citado acto administrativo, bajo una serie de argumentos facticos y jurídicos que en ello se menciona.

Que, mediante Resolución de Gerencia N°99-2016-GDU/MDPP de fecha 11 de julio del 2016, la Gerencia de Desarrollo Urbano, declara procedente la solicitud de visación de planos solicitada por el recurrente. Dicho acto administrativo fue notificado al recurrente el 11 de julio del 2016.

Que, contra el citado acto administrativo, la ASOCIACION DE MORADORES LOS GERANIOS ZAPALLAL ALTO PUENTE PIEDRA, a través del Expediente Administrativo N°34512-2016 de fecha 22 de setiembre del 2016, debidamente representado por su presidente WALTER EULOGIO MONTESINOS CASTILLEJOS, solicita la nulidad de dicha visación de planos; ello bajo los siguientes fundamentos fácticos:





*"Año del buen servicio al ciudadano"*

*Municipalidad Distrital De Puente Piedra*

*Resolución de Gerencia Municipal N° 093-2017-GM/MDPP*

[Página 2]

- a) Se ha vulnerado el debido procedimiento, toda vez que el administrado Alejandro Atoche Dioses ha solicitado visación de planos que se encuentran dentro de su Asociación, por lo que con ello se ha afectado los derechos de los asociados y sin haber notificado a su Asociación.
- b) EL señor Alejandro Atoche Dioses es una persona que se encuentra con procesos judiciales y viene sorprendiendo con falsos documentos a las Autoridades Municipales, entre otros.

Que, mediante Memorándum N°673-2016-GDU/MDPP de fecha 09 de diciembre del 2016, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita opinión legal, remitiendo los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, con Memorándum N° 321-2016-GAJ/MDPP de fecha 12 de Diciembre del 2016, solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano resolver los expedientes dentro del término de ley.

Que, con Informe N° 40-2017-GDU/MDPP de fecha 17 de Abril del 2017, la Gerencia de Desarrollo Urbano, eleva todos los actuados a la Gerencia Municipal, dicha instancia con Proveído N°221-2017-GM de fecha 24 de Abril del 2017, solicita opinión legal sobre la pretensión de nulidad.

Que, con Memorándum N° 066-2017-GAJ/MDPP de fecha 25 de Abril del 2017, la Gerencia de Asesoría Legal reitera a la Gerencia de Desarrollo Urbano a fin de que cumpla con subsanar las omisiones encontradas. Siendo así que con Informe N°026-2017-FBLL/GDU/MDPP de fecha 27 de Abril del 2017, el Asesor de Gerencia de Desarrollo Urbano indica que la Resolución de Gerencia N°99-2016-GDU/MDPP de fecha 11 de Julio del 2016 no ha sido notificada al administrado Walter Eulogio Montesinos Castillejos en su calidad de presidente de la ASOCIACION DE MORADORES LOS GERANIOS ZAPALLAL ALTO PUENTE PIEDRA y por ende no obra cargo de notificación de la referida Resolución.

Que, con Informe N°045-2017/GDU-MDPP de fecha 03 de Mayo del 2017, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite los actuados a la Gerencia Municipal, adjuntando el cargo de notificación de fecha 03 de mayo del 2017.

Dicho cargo de notificación ya no será tomado en cuenta, toda vez que la nulidad solicitada por el recurrente data de fecha anterior a la notificación (22 de Setiembre del 2016) por lo que en aplicación del inciso 19.2) del Artículo 19° de la Ley N° 27444 –Ley General del Procedimiento Administrativo General, la citada notificación queda dispensada por haber tomado conocimiento del referido acto administrativo mediante el acceso al expediente. Asimismo la observación consistente en precisar el tipo de Recurso Impugnatorio ya no es objeto de notificación toda vez que el Gerente de Desarrollo Urbano no ha cumplido con notificarlos; por lo que en aplicación del Principio de Celeridad y el Principio de Eficacia regulado por los incisos 1.9) y 1.10) del Artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley General del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N°1272, se adecua de oficio dicha pretensión como un Recurso de Apelación.

Que, es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde ser declarado admisible dicho recurso impugnatorio por adecuación.





*"Año del buen servicio al ciudadano"*

*Municipalidad Distrital De Puente Piedra*

*Resolución de Gerencia Municipal N° 093-2017-GM/MDPP*

[Página 3]

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N°1272, en el inciso 206.1 del Artículo 206° dispone que *"Conforme a lo señalado en el artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone, viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*, siendo impugnables los actos administrativos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar con el procedimiento. El inciso 11.1) del Artículo 11° de la citada Ley señala que: *"Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley"*, por tanto cualquier administrado que no esté conforme y/o crea por conveniente que sus derechos están siendo vulnerados con el pronunciamiento emitido por una Autoridad Administrativa tiene derecho de cuestionar a través de los Recursos Impugnatorios (Reconsideración y Apelación) tal como lo dispone el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N°1272, los mismos que deben cumplir con las formalidades establecidas por el Artículo 113° del mismo cuerpo de Leyes con el requisito establecido por el Artículo N°211° de la citada Ley.

Que, el recurrente ha solicitado nulidad de la Resolución de Gerencia N°99-2016-GDU/MDPP de fecha 11 de Junio del 2016, expedida por la Gerencia de Desarrollo Urbano; por lo que habiendo realizado de oficio la adecuación, ello se determina como Recurso de Apelación contra dicho acto administrativo, que declaró procedente la Visación de Planos a favor del administrado Alejandro Atoche Dioses, sobre un área de terreno de 39,763.81 m2 del predio ubicado en la Av. Las Lomas de Carabayllo km 1.00 margen derecha a la altura del km. 34.5 de la Carretera Panamericana Norte a la derecha de la ruta Lima - Ancón del Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, de acuerdo a la doctrina nacional, la "Visación de Planos" otorgado por la Administración Municipal, tiene calidad de acto administrativo, al constituir una valoración de la administración acerca de su coincidencia con la realidad física del predio, debiendo ser emitido por una Autoridad competente, en ejercicio de sus funciones administrativas que legalmente le han sido atribuidas.

La visación de planos para fines de solicitar la prescripción adquisitiva de dominio de un bien inmueble, es una acción administrativa y se produce en las Municipalidades Provinciales y/o Distritales que así lo tengan incorporados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); en el presente caso, esta Entidad Municipal se encuentra facultada por el TUPA vigente para prestar este servicio a los administrados que así lo soliciten, previo cumplimiento de los requisitos que se exigen.

La visación de planos no genera derechos patrimoniales, constituye un requisito administrativo exigido por el artículo 505°, inciso 2) del Código Procesal Civil para admitir a trámite una demanda de prescripción adquisitiva de dominio, siendo la Autoridad Jurisdiccional quien esta conferida de competencia para otorgar, restituir o desconocer derechos de carácter patrimonial, lo que no es función de las Municipalidades Provinciales ni Distritales.

En el caso de autos y de acuerdo a los antecedentes que obran en el expediente, se ha observado el Debido Procedimiento Administrativo; el recurrente ha cumplido con presentar los requisitos indispensables regulados en el TUPA vigente en la





"Año del buen servicio al ciudadano"

Municipalidad Distrital De Puente Piedra

Resolución de Gerencia Municipal N° 093-2017-GM/MDPP

[Página 4]

Municipalidad Distrital de Puente Piedra. Dicho cumplimiento de los requisitos y aspectos técnico - legales, se corrobora con el Informe Técnico N° 072-2016-GDU/MDPP de fecha 27 de Junio del 2016, Informe N° 316-2016/SGCSPU-GDU/MDPP de fecha 30 de Junio del 2016 y el Informe N°072-2016-MTR-AL-GDU/MDPP de fecha 08 de Julio del 2016; habiéndose cumplido, bajo dichos informes sustentatorios, con visar los planos a través de la Resolución de Gerencia N°99-2016-GDU/MDPP de fecha 11 de Julio del 2016.

Que, antes de la emisión del citado acto administrativo, la ASOCIACION DE MORADORES LOS GERANIOS ZAPALLAL ALTO PUENTE PIEDRA con Expediente Administrativo N° 20505-2016 de fecha 08 de Junio del 2016 y con escrito de fecha 20 de Abril del 2016 y otros, ha solicitado la oposición al visado de planos promovido por Alejandro Atoche Dioses, bajo el sustento único de haberse interpuesto una denuncia penal por Delito de Estafa, Contra la Fe Pública, Falsedad Ideológica, Falsedad Genérica, por ostentar en su poder título de posesión y constancia de posesión, entre otros; al respecto se debe precisar que dicha denuncia por delito contra la Administración de Justicia - Delitos contra la Función Jurisdiccional - Falsa declaración en Procedimiento Administrativo y contra la Fe Pública - Falsedad Genérica a la fecha ha sido declarada no a lugar a formular denuncia penal contra Alejandro Atoche Dioses en agravio de Roberto Ventura Torres y el Estado (Carpeta Fiscal N° 591-2016, 1ra. F.P.P. Mixta de Puente Piedra y denuncia N°174-2015) en consecuencia archívese definitivamente tal como corrobora la Resolución de fecha 09 de Mayo del 2016, expedida por la Primera Fiscalía Mixta de Puente Piedra, el mismo que fue presentado por el administrado Alejandro Atoche Dioses con Expediente N°34511-2016 de fecha 03 de Octubre del 2016.

Que, en consecuencia se examina que la Resolución de Gerencia N°99-2016-GDU/MDPP de fecha 11 de Julio del 2016 otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante la cual se declaró procedente la Visación de Planos a favor del administrado Alejandro Atoche Dioses, sobre un área de terreno de 39,763.81 m<sup>2</sup> del predio ubicado en la Av. Las Lomas de Carabaylo km 1.00 margen derecha a la altura del km 34.5 de la Carretera Panamericana Norte a la derecha de la ruta Lima - Ancón del Distrito de Puente Piedra, Provincia y departamento de Lima, han sido aprobado conforme a Ley; no habiéndose advertido y/o apreciado la vulneración de las causales establecidas por el Artículo 10°, ni de los Principios Generales del Derecho Administrativo, regulado por el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N°1272. Además el recurrente no ha acreditado con ningún medio probatorio la posesión y/o la titularidad del bien inmueble materia de visación de plano, que supuestamente le corresponde a su representada ASOCIACION DE MORADORES LOS GERANIOS ZAPALLAL ALTO PUENTE PIEDRA.

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades otorgadas en el **numeral 12** del **ARTÍCULO 1** de la **Resolución de Alcaldía N° 208-2015-MDPP-ALC**;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación presentado por el administrado ASOCIACION DE MORADORES LOS GERANIOS ZAPALLAL ALTO PUENTE PIEDRA, debidamente representada por su presidente





*"Año del buen servicio al ciudadano"*

*Municipalidad Distrital De Puente Piedra*

*Resolución de Gerencia Municipal N° 093-2017-GM/MDPP*

[Página 5]

Walter Eulogio Montesinos Castillejos, contra la Resolución de Gerencia N°99-2016-GDU/MDPP de fecha 11 de Julio del 2016, otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano; en consecuencia **CONFIRMESE** la Resolución de Gerencia N°99-2016-GDU/MDPP de fecha 11 de Julio del 2016 en todos sus extremos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** conforme a lo dispuesto en el numeral 218 .2 inciso b) del artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano que realice las notificaciones de la presente Resolución con las formalidades de Ley, dejando constancia que el Expediente Administrativo N° 34512-2016 de fecha 22 de setiembre del 2016, SERA REMITIDO a dicha instancia para su custodia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

